



**INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

**LINEAMIENTOS PARA LA INVERSIÓN
DE DISPONIBILIDADES FINANCIERAS**

ABRIL 2009

Modificados el 02 de febrero de 2012

CONTENIDO

	Página:
CAPÍTULO I. Objeto	3
CAPÍTULO II. Lineamientos Generales	4
CAPÍTULO III. Lineamientos de Operación	7
CAPÍTULO IV. Vigilancia	8
CAPÍTULO V. Interpretación	8
Transitorios	8
Anexo A	
Anexo B	

Con fundamento en los artículos 52, 66, 77 fracción XIV, 80 fracciones I, III, y V y 83 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 1, 3 y 5 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del 87 al 91 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 72 y 73 del Manual de Normas para el Ejercicio del Presupuesto; y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Así como que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, reconoce expresamente la atribución para el Instituto de ejercer su presupuesto observando lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes.

Que en términos de lo establecido por el Manual de Normas para el Ejercicio del Presupuesto, aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto por conducto de su Tesorería podrá invertir las disponibilidades financieras en sus cuentas bancarias de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

Que atendiendo a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario establecer políticas y directrices que se deberán observar para realizar operaciones de inversión del Instituto, por ello los miembros de la Junta de Gobierno, han tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA INVERSIÓN DE DISPONIBILIDADES FINANCIERAS

Capítulo I. Objeto

Primero.- Los presentes lineamientos tienen por objeto definir reglas de carácter general para que la Tesorería realice las operaciones relacionadas con la inversión del saldo de las disponibilidades financieras del Instituto, bajo un sistema que permita alcanzar niveles óptimos de eficiencia, rendimiento, seguridad y transparencia de las inversiones en términos de la legislación y normatividad administrativa aplicables.

**Capítulo II.
Lineamientos Generales**

Segundo.- Para efecto de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Cuenta concentradora de egresos:** se refiere a la cuenta bancaria receptora de los recursos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- II. **Cuenta concentradora de ingresos:** se refiere a la cuenta bancaria en la que se concentran los ingresos excedentes que obtenga el Instituto;
Fracción modificada 02-02-2012
- III. **Disponibilidades Financieras:** los recursos financieros que el Instituto mantiene en cuentas bancarias, depósitos o inversiones, hasta en tanto son aplicados a cubrir su flujo de operación o gasto;
- IV. **Derogado**
Fracción derogada 02-02-2012
- V. **Intermediarios Financieros:** Instituciones que actúan como mediadores entre aquellos quienes desean recibir recursos y quienes desean invertirlos, logrando con eso transformar plazos, montos, riesgos y reducir costos. Los intermediarios financieros deben contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse e iniciar operaciones;
- VI. **Instituto:** El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- VII. **Derogado.**
Fracción derogada 02-02-2012
- VIII. **Lineamientos.-** los lineamientos para la inversión de disponibilidades financieras;
- IX. **Reporto:** en términos del artículo 259 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a la operación en virtud de la cual, el Reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito y se obliga a transferir al Reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie en el plazo convenido y contra el reembolso del mismo precio, más un premio. El premio queda en beneficio del Reportador, salvo pacto en contrario;
- X. **Sociedades de Inversión:** tienen por objeto la adquisición y venta de activos objeto de inversión, con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social entre el público inversionista. Las acciones de estas sociedades son representativas de la cartera de valores de las mismas;
- XI. **Tesorería:** La Tesorería del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, adscrita a la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto, de la Dirección general de Administración;
- XII. **UDI:** unidad de cuenta creada mediante el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995, y
- XIII. **Valores Gubernamentales:** aquellos valores definidos con tal carácter por el Banco de México en su circular 2019/95 o en disposiciones supervenientes por

las que aquél regule las operaciones con valores gubernamentales realizadas por las instituciones de crédito, incluyendo los bonos de regulación monetaria emitidos por el mismo Banco de México, y aquellos valores emitidos por las sociedades nacionales de crédito, inscritos en el Registro Nacional de Valores.

Fracción modificada 02-02-2012

Tercero.- La inversión de las disponibilidades financieras deberá hacerse únicamente a través de los intermediarios financieros autorizados por las autoridades competentes, en términos de los presentes lineamientos y demás normatividad aplicable.

Cuarto.- Corresponderá al Titular de la Dirección General de Administración del Instituto, la suscripción de los contratos que se celebren con los intermediarios financieros.

Quinto.- La Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto, será la responsable de autorizar las operaciones de inversión de disponibilidades financieras, así como, observar y dar seguimiento de que en dichas operaciones, se aplique los presentes lineamientos y demás legislación y normatividad aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, en ausencia del Titular de la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto, el Titular de la Dirección de Tesorería podrá autorizar las operaciones de inversión de disponibilidades financieras y a falta de ambos, podrá hacerlo el Titular de la Subdirección de Ingresos y Operación Financiera de conformidad con el artículo 53 del Reglamento Interior del Instituto.

Numeral modificado 02-02-2012

Sexto.- Corresponderá a la Tesorería realizar las operaciones que sean autorizadas por el Titular de la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto, en ejercicio de la atribución que le confiere el lineamiento Quinto para invertir las disponibilidades financieras del Instituto en apego al procedimiento establecido en los presentes lineamientos y considerando las obligaciones de pago del Instituto.

Numeral modificado 02-02-2012

Séptimo.- La Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto, a través de la Tesorería, será la responsable de administrar las disponibilidades financieras de conformidad con los presentes lineamientos.

Octavo.- La inversión de las disponibilidades financieras siempre deberán estar denominadas en moneda nacional o en UDIs.

Noveno.- El Instituto sólo podrá realizar, inversiones en los títulos u operaciones, siguientes:

- I. Valores Gubernamentales;
- II. Operaciones financieras a cargo del Gobierno Federal;
- III. Depósitos a la vista en instituciones de banca múltiple, sin que el saldo de éstos excedan el 10% del saldo de las disponibilidades financieras;
- IV. Depósitos en la Tesorería de la Federación, y
- V. Acciones representativas del capital social de las sociedades de inversión señaladas en el siguiente párrafo de los presentes lineamientos.

Las sociedades de inversión a que se refiere la fracción V, del Lineamiento Noveno, podrán ser aquéllas cuyo régimen de inversión, de acuerdo con su respectivo prospecto de información, tengan como activos objeto de inversión exclusivamente Valores Gubernamentales.

Las sociedades de inversión referidas en este lineamiento deberán cumplir con la calificación mínima establecida en el **Anexo A** de estos Lineamientos. Si se modifica la calificación de una sociedad de inversión en cuyo capital invierta el Instituto sus Disponibilidades Financieras, de manera que dicha calificación modificada se ubique por debajo de la requerida conforme a este lineamiento, las acciones de dicha sociedad de inversión deberán venderse con la mayor celeridad permitida por las circunstancias jurídicas y de mercado, en un periodo no mayor a los tres meses contados a partir de la fecha en que ocurra dicho cambio en la calificación. La inversión en acciones representativas del capital social de una sociedad de inversión no podrá exceder el 30% de los activos totales de esa sociedad de inversión.

Numeral modificado 02-02-2012

Décimo.- En adición a lo dispuesto por el Lineamiento Noveno, el Instituto podrá realizar, en términos de la normatividad aplicable, operaciones de reporto con Valores Gubernamentales, siempre que se sujete a las siguientes condiciones:

- I. Sólo podrá actuar como reportador en las operaciones respectivas;
- II. Las contrapartes deberán cumplir con las calificaciones mínimas establecidas en el Anexo "A" de estos Lineamientos, y
- III. En caso que el Instituto tenga contratada una institución financiera como Custodio de sus Disponibilidades Financieras, deberá informar a esa institución financiera todas las operaciones de reporto el mismo día en que las realicen.

En caso de que el Instituto considere que por el volumen de operaciones y el monto del saldo de las Disponibilidades Financieras lo justifiquen, la liquidación de todas las operaciones realizadas con esas Disponibilidades Financieras, así como la custodia de todos los Valores Gubernamentales en las que aquéllas se inviertan podrán quedar a cargo de una institución financiera que preste dichos servicios.

Para los efectos del presente Lineamiento, el Instituto deberá pactar con la institución que actúe como Custodio de sus Disponibilidades Financieras, como mínimo, las funciones y responsabilidades que se señalan en el **Anexo B** de los presentes lineamientos.

Décimo Primero.- El Instituto no podrá celebrar acto jurídico alguno que involucre disponibilidades financieras y que tenga como consecuencia la pérdida del control directo de estas.

Décimo Segundo.- Los Servidores Públicos facultados para realizar inversiones serán el Titular de la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto y el Titular de la Tesorería.

Décimo Tercero.- Derogado.

Numeral derogado 02-02-2012

Décimo Cuarto.- Los recursos que se obtengan por concepto de rendimientos derivados de la inversión de disponibilidades financieras, se considerarán ingresos excedentes y sólo podrán ejercerse cuando se cuente con la autorización de ampliación presupuestal correspondiente, emitida en apego a las disposiciones legales y normativas aplicables en el Instituto.

Numeral modificado 02-02-2012

Décimo Quinto.- Derogado.

Numeral derogado 02-02-2012

Décimo Sexto.- Corresponderá en forma exclusiva a la Tesorería realizar las gestiones para aperturar las cuentas bancarias necesarias para el manejo de las inversiones.

Numeral modificado 02-02-2012

Décimo Séptimo.- La Tesorería deberá cubrir con cargo al presupuesto autorizado al Instituto, los gastos y comisiones que se generen por los servicios que presten los intermediarios financieros, dichos gastos y comisiones deberán estar dentro de parámetros que se manejen en el mercado para servicios de igual naturaleza.

Capítulo III. Lineamientos de Operación

Décimo Octavo.- La inversión de las disponibilidades financieras se realizará considerando los excedentes de recursos en las cuentas concentradoras de ingresos y egresos garantizando el cumplimiento de los compromisos diarios de pago del Instituto.

Numeral modificado 02-02-2012

Décimo Noveno.- Toda operación relacionada con el manejo de inversión de disponibilidades financieras, deberá estar debidamente documentada, revisada y autorizada por los Servidores Públicos facultados en términos de los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Vigésimo.- La Subdirección de Egresos informará diariamente a la Subdirección de Ingresos y Operación Financiera, el monto total de los compromisos de pago.

Vigésimo Primero.- Derogado.

Numeral derogado 02-02-2012

Vigésimo Segundo.- Para efectos de identificar las inversiones, la Tesorería a través de la Subdirección de Ingresos y Operación Financiera implementará controles internos por cuenta concentradora.

Numeral modificado 02-02-2012

Vigésimo Tercero.- La Tesorería a través de la Subdirección de Ingresos y Operación Financiera, realizará el análisis de las propuestas de inversión de los intermediarios financieros.

Vigésimo Cuarto.- Los intermediarios financieros enviarán la información de las tasas de rendimiento mediante correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación previsto en los contratos suscritos por el INEGI para tal efecto, los cuales incluirán cualquier aspecto necesario para dar sustento a la toma de decisiones por los Servidores Públicos competentes en el Instituto.

Numeral modificado 02-02-2012

Vigésimo Quinto.- La Tesorería someterá a consideración de la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto las propuestas, con la finalidad de que su Titular seleccione y autorice la mejor opción de rendimiento disponible para la inversión de las disponibilidades financieras.

Vigésimo Sexto.- Derogado.

Numeral derogado 02-02-2012

Vigésimo Séptimo.- La Tesorería elaborará un informe trimestral del portafolio de inversiones que refleje la situación financiera, los rendimientos obtenidos y el detalle de las operaciones realizadas en un periodo determinado.

Numeral modificado 02-02-2012

Capítulo IV. Vigilancia

Vigésimo Octavo.- La Contraloría Interna podrá realizar en cualquier momento la verificación del adecuado cumplimiento de los presentes lineamientos.

Capítulo V. Interpretación

Vigésimo Noveno.- Corresponderá a la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto, la interpretación de los presentes lineamientos para efectos administrativos, así como la determinación respecto de cualquier supuesto no previsto en los mismos.

Transitorios

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno del Instituto.

Aprobado por los CC. Miembros de la Junta de Gobierno del INEGI, según Acuerdo 4ª./III/2009 de la reunión celebrada el 24 de abril de 2009 en Aguascalientes, Ags.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE REFORMAS Y ADICIONES

ACUERDO de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para la Inversión de Disponibilidades Financieras.

En Sesión del 02 de febrero de 2012

ÚNICO.- Se modifican los artículos segundo, quinto, sexto, noveno, décimo cuarto, décimo sexto, décimo octavo, vigésimo segundo, vigésimo cuarto y vigésimo séptimo y se derogan los artículos décimo tercero, décimo quinto, vigésimo primero y vigésimo sexto de los Lineamientos para la inversión de disponibilidades financieras, para quedar en los siguientes términos:

TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca Institucional.

La presente publicación se instruyó en términos del Acuerdo No. 1ª/III/2012, aprobado en la Primera Sesión 2012 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 02 de febrero de dos mil doce.- Presidente, Eduardo Sojo Garza Aldape; Vicepresidentes, Enrique de Alba Guerra, José Antonio Mejía Guerra, Mario Palma Rojo y María del Rocío Ruíz Chávez.- Rúbricas.

Anexo "A"

Calificaciones mínimas de sociedades de inversión

Fitch
AAA(mex)

Standard and Poor's
mxAAA

Moody's
Aaa.mx

Calificaciones mínimas de contraparte para operaciones de reportos

Escala Nacional
Largo Plazo

Fitch
AA(mex)

Standard and Poor's
mxAA

Moody's
Aa.mx

Anexo “B”

Funciones y Responsabilidades del Custodio

Para efectuar las inversiones del saldo de Disponibilidades Financieras, el Instituto podrá realizar la liquidación de todas las operaciones, así como la custodia de todos los Valores Gubernamentales, a través de una institución financiera que preste servicios de custodia debidamente autorizada por las autoridades competentes. Los servicios de custodia deberán pactarse a través de un contrato de custodia que, para tales efectos, celebrarán las partes conforme a las disposiciones aplicables, el que contendrá, como mínimo, las siguientes funciones y responsabilidades:

Funciones del Custodio:

- 1) El Custodio entregará un recibo o constancia después de cada ocasión en que, de acuerdo con las condiciones del contrato, el Custodio lleve a cabo cualquier depósito, o después de cada ocasión en que el Custodio entregue cualquier Valor Gubernamental depositado por cuenta del Instituto, en el entendido de que el Instituto podrá manifestar su conformidad u objeción con cada recibo remitido.
- 2) El Custodio mantendrá los Valores Gubernamentales depositados en S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, en cuentas individuales a nombre del Instituto.
- 3) El Custodio entregará al Instituto, tan pronto como le sea posible, cualquier convocatoria, notificación, reporte, comunicación o anuncio que sean recibidos por el Custodio en relación con, o que afecten a, los Valores Gubernamentales depositados.
- 4) Sujeto a las disposiciones legales aplicables, el producto de la venta o amortización de cualquier Valor Gubernamental depositado, así como los rendimientos y demás cantidades que el Custodio reciba con relación a los Valores Gubernamentales depositados, serán entregados por el Custodio al Instituto mediante abono de dicha cantidad en la cuenta que dicha institución aperture para este propósito, o mediante cualquier otra forma que, en su caso, las partes convengan expresamente.

Responsabilidades del Custodio:

- 1) Asegurar que las operaciones cumplan con el régimen de inversión descrito en los Lineamientos, así como en las demás disposiciones aplicables.
- 2) Realizar y reportar diariamente una valuación a mercado de la cartera con información de un proveedor de precios autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, e incluso comparar la cartera con referencias de mercado para medir el desempeño del portafolio.

- 3) Entregar al Instituto, según sea instruido, constancias o certificaciones respecto a los Valores Gubernamentales depositados que mantenga el Custodio conforme al contrato de custodia.
- 4) Contar con un área especializada en custodia y administración de Valores Gubernamentales que permita al Custodio dar un servicio adecuado al Instituto con relación a los Valores Gubernamentales depositados.
- 5) Mantener registros adecuados que permitan la identificación individual de los Valores Gubernamentales depositados.
- 6) A solicitud por escrito del Instituto, permitir durante días y horas hábiles que contadores públicos independientes y otras personas autorizadas por el Instituto tengan acceso y revisen los registros referidos en el párrafo anterior.
- 7) Mantener la confidencialidad de las operaciones de inversión que realice el Instituto, aun con otras áreas del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca el Custodio, distintas a la que maneja la cartera.
- 8) El Custodio enviará al Instituto dentro de los primeros diez días hábiles bancarios en México de cada mes calendario un estado de cuenta de Valores Gubernamentales, entendido como una relación de las operaciones que se hubieren realizado respecto a los Valores Gubernamentales depositados durante el mes calendario inmediato anterior, así como una relación de los Valores Gubernamentales depositados que mantenga el Custodio a nombre del Instituto al cierre de dicho mes calendario.
- 9) Elaborar reportes especiales, según las necesidades del Instituto, como puede ser un resumen de inversiones por tipo de Valor Gubernamental, por plazo, etc.

El Instituto podrá objetar, con las observaciones que considere procedentes, el estado de cuenta de Valores Gubernamentales que le remita el Custodio, para lo cual deberá pactarse el procedimiento de aclaraciones correspondiente.